Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 05 OCT 2022

2022/05/001/1781 **VISTO:** el proyecto de Contrato de Préstamo Nº 5566/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al "Programa de Adopción de Tecnologías Digitales en el Sector Agropecuario Uruguayo";

RESULTANDO: I) que el Proyecto de Contrato de Préstamo Nº 5566/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), asciende a la suma de U$S 6:500.000 (dólares estadounidenses seis millones quinientos mil), el que será amortizado en un plazo de 24 (veinticuatro) años y 6 (seis) meses, con un periodo de gracia de 72 (setenta y dos) meses y con una tasa de interés variable;

II) que el referido Contrato de Préstamo fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID en sesión de fecha 29 de julio de 2022, por Resolución DE-50/22;

ASUNTO 0798

III) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del Contrato de Préstamo Nº 5566/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), así como designar representante de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.437, de 27 de julio de 1983, el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

GTP/A-DG

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo Nº 5566/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), por un monto de hasta U$S 6:500.000 (dólares estadounidenses seis millones quinientos mil), destinado al "Programa de Adopción de Tecnologías Digitales en el Sector Agropecuario Uruguayo", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Desígnanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y a el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato de Préstamo referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñiz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato de Préstamo referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS

Resolución DE-50/22

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5566/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Adopción de Tecnologías Digitales en el Sector Agropecuario Uruguayo

(Fecha supuesta de firma)

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el ___ de _____ de ____.

CAPÍTULO I
Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. **Objeto del Contrato**. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Adopción de Tecnologías Digitales en el Sector Agropecuario Uruguayo, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. **Elementos Integrantes del Contrato**. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II
El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. **Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo**. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de seis millones quinientos mil Dólares (US$6.500.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. **Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos**. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. **Disponibilidad de moneda**. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. **Plazo para desembolsos**. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. **Cronograma de Amortización**. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticuatro (24) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de setenta y dos (72) contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. **Intereses**. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. **Comisión de crédito**. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. **Recursos para inspección y vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. **Conversión**. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda**. El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda

Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés**. El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos**. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes**. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III
Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. **Condiciones especiales previas al primer desembolso**. (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(i) La aprobación y entrada en vigor del Reglamento Operativo del Programa (ROP), en los términos acordados con el Banco; y

(ii) La contratación del especialista responsable del Departamento de Adquisiciones, y del asistente del Departamento de Contabilidad de la Unidad de Gestión de Proyectos (UGP) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

CLÁUSULA 3.02. **Uso de los recursos del Préstamo**. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 29 de julio de 2022 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. **Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario**. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV
Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. **Aporte Local**. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de quinientos mil Dólares (US$500.000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 29 de julio de 2022 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. **Organismo Ejecutor**. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.03. **Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

CLÁUSULA 4.04. **Selección y contratación de servicios de consultoría**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. **Actualización del Plan de Adquisiciones**. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. **Reglamento Operativo del Programa (ROP)**. La ejecución del Programa se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el ROP, a que se refiere la Cláusula 3.01(a)(i) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Programa con la previa no-objeción escrita del Banco. Cuando existiera contradicción o falta de consonancia entre las

disposiciones de este Contrato y las establecidas en el ROP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. **Supervisión de la ejecución del Programa**. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Informes semestrales de progreso. Durante el Periodo Original de Desembolso y sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco informes semestrales de progreso. Dichos informes deberán incluir las informaciones previstas en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa.

(b) Plan de Ejecución Plurianual del Programa ("PEP"). Como parte integral del informe semestral de progreso correspondiente al segundo Semestre, el Organismo Ejecutor presentará al Banco el PEP que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto.

(c) Planes Operativos Anuales (POA) del Programa. Como parte integral del informe semestral de progreso correspondiente al segundo Semestre, el Organismo Ejecutor presentará al Banco el POA, incluyendo las actividades, productos y presupuestos estimados para el año siguiente.

CLÁUSULA 5.02. **Supervisión de la gestión financiera del Programa**. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de: (i) ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco; o (ii) ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Programa, debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco: (i) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones en caso de ser dictaminado por una firma de auditoría independiente aceptable para el Banco; o (ii) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones en caso de ser dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. **Evaluación de resultados**. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

(a) Evaluación de medio término. La evaluación de medio término deberá ser presentada al Banco a los treinta (30) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato o cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero. La evaluación de medio término tiene por finalidad verificar el cumplimiento en la ejecución general del Programa y el avance hacia la consecución de metas de la Matriz de Resultados según lo que se establezca en el ROP y en los términos de referencia acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(b) Evaluación final. La evaluación final del Programa deberá ser presentada al Banco dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo. El contenido de la evaluación final será previsto en el ROP y en los términos de referencia acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. **Vigencia del Contrato**. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. **Comunicaciones y Notificaciones**. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)
Constituyente 1476 Montevideo, CP 11.200
Uruguay

Correo electrónico: ugp@mgap.gub.uy

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. **Cláusula Compromisoria**. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en _____ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
_____	_____
[Nombre y título del representante autorizado]	*[Nombre y título del representante autorizado]*

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Adopción de Tecnologías Digitales en el Sector Agropecuario Uruguayo

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Programa es mejorar la competitividad del sector agropecuario, a través de la profundización de la transformación digital de los servicios y actividades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y el impulso a la adopción de Tecnologías Digitales (AgTech), con énfasis en productores familiares y mujeres rurales. Los objetivos específicos son: (i) aumentar el acceso a servicios digitales y la satisfacción de los ciudadanos y entidades agropecuarias en cuanto a estos servicios; y (ii) incrementar las competencias digitales y la adopción de soluciones tecnológicas emergentes que contribuyan a medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático (CC) por parte de los productores agropecuarios.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar los objetivos indicados en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Fortalecimiento de la modernización digital en el MGAP

2.02 Se concentrará en continuar el proceso de modernización y fortalecimiento institucional del MGAP, y su transformación digital a través de inversiones y mejoras en: (i) la tramitación digital de permisos y certificados vinculados al traslado de productos de origen agropecuario; (ii) registros digitales de entidades productivas; y (iii) la atención a ciudadanos, considerando la integración de nuevas tecnologías digitales y la inclusión de múltiples medios de comunicación (presencial, telefónico, web, redes sociales y asistentes inteligentes).

2.03 El componente incluye inversiones en equipamiento y en la generación de nuevos procesos en las áreas de registro único digital de productores, digitalización de guías de propiedad, control y tránsito, servicios de información y un nuevo sistema de gestión de los servicios digitales del MGAP con un enfoque en eficiencia energética, la seguridad y la calidad, posibilitando la mayor articulación de bases de datos y sistemas de información que faciliten la planificación de políticas sectoriales. Los productos de este componente serán por lo tanto los siguientes:

a. Guías de propiedad y tránsito digitales diseñadas e implementadas de manera digital, generando reducción de costos y simplificación de trámites, con efectos directos en la

rentabilidad y satisfacción de los productores, mejorando sensiblemente la articulación de instituciones que participan en el control, transporte y registro de operaciones.

b. Portal único de gestión digital, para entidades productivas, integrado con enfoque de género, para avanzar hacia un sistema de gestión integrado con información procedente de diversas fuentes. El portal permitirá también un registro e inicio único para diferentes trámites en línea y sistemas, ofreciendo información personalizada, avisos de notificación de trámites, así como una comunicación bidireccional entre las entidades.

c. Mesas de servicios para soporte interno y externo en el uso de herramientas digitales del MGAP, enmarcadas en un sistema de gestión integrado de la calidad y seguridad de la información, diseñadas e implementadas: se trata de un modelo de servicio de tecnología de la información integral, basada en las buenas prácticas y procesos de atención a los usuarios internos y externos, que incluya la canalización de denuncias, quejas y sugerencias.

Componente 2. Tecnologías digitales para el sector agropecuario

2.04 Se focalizará en facilitar la generación y el acceso a tecnologías digitales a través de mecanismos de coordinación y gestión para fomentar el uso de datos, información y soluciones digitales. Además, el componente incluye la revisión del marco regulatorio de las tecnologías digitales en el sector agropecuario, una estrategia de formación y capacitación para actores del sector agropecuario, y un plan de incentivos para la adopción de tecnologías digitales. Los productos de este componente serán cinco:

a. Red AgTech Uruguay con enfoque de CC implementada: será gestionada por un secretario ejecutivo con apoyo administrativo, implantará una plataforma abierta al sector privado con inventario de soluciones disponibles, un repositorio de datos abiertos y otros instrumentos y herramientas de información de apoyo a usuarios, desarrolladores de soluciones digitales y otros interesados relevantes, con un enfoque en CC. La red elaborará una agenda de trabajo conjunto con representantes del sector público y privado, implementará mesas temáticas y cumplirá un rol importante en el proceso de democratización del acceso a la información sobre las tecnologías emergentes. La Red también organizará eventos, congresos, facilitará rondas de inversiones, distribuirá materiales de divulgación, y gestionará la elaboración de una matriz de competencias para facilitar el proceso de digitalización y una propuesta de marco regulatorio para superar las barreras de desarrollo de las AgTech en Uruguay. Finalmente, la Red coordinará la preparación de una propuesta de marco regulatorio desarrollado para el sector AgTech en Uruguay.

b. Capacitación en alfabetización digital con enfoque de género: incluye la elaboración y difusión de contenidos didácticos para la adquisición de competencias y habilidades en tecnologías digitales en el sector agropecuario, concentrándose en la alfabetización digital para beneficiarios de bajo nivel de capacidades, con enfoque de género. Se prevé desarrollar este producto en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), considerando que el mandato de INEFOP es actuar

en el ámbito del empleo y la formación profesional del sector privado mediante la postulación de una visión sistémica del fenómeno del empleo y del trabajo. Esta actividad estará dirigida a productores familiares agropecuarios.

c. Capacitación de líderes en transformación digital del agro con enfoque de CC: para llevar a cabo procesos de transformación digital, buscando incentivar la formación de productores que sean catalizadores de la transformación digital en sus establecimientos y replicadores en su entorno, así como técnicos independientes o que formen parte de organizaciones vinculadas al sector, mujeres y jóvenes interesados.[1]

d. Asistencia técnica digital para productores: orientada al sector agropecuario y pesquero, con enfoque en aquellos productores con un grado de madurez digital intermedio, que recibirán apoyo para incorporar soluciones digitales existentes con apoyo de facilitadores AgTech. Esta actividad estará dirigida principalmente a productores familiares agropecuarios.

e. Proyectos de adopción de tecnologías con enfoque de CC: focalizados en buenas prácticas ambientales y adaptación al CC, mediante apoyos financieros para transformación digital. Estos apoyos financieros se entregarán a través de un proceso competitivo (llamados anuales), para brindar apoyo para la adaptación y adopción de soluciones digitales existentes para grupos de productores. Este instrumento está dirigido principalmente a productores agropecuarios familiares, brindando asistencia no reembolsable de hasta US$ 20.000 (no más de 80% del costo de la solución implementada). Se priorizarán aplicaciones que permitan mejorar la capacidad de adaptación al CC de los productores participantes. Se firmarán convenios con los productores beneficiarios para garantizar el mantenimiento de las inversiones. Los casos de éxito se utilizarán para generar elementos de comunicación que permitan generar sinergia y motivar a otros productores a avanzar en su transformación digital.

2.05 El Componente 2, mediante sus productos, generará mecanismos de interacción entre empresas de servicios, organismos públicos y semipúblicos como universidades e instituciones de investigación y transferencia de tecnología agraria, técnicos, investigadores, desarrolladores, usuarios y productores que demandan aplicativos y soluciones. Estas se centrarán en la transferencia de conocimientos para la implementación de actividades de mitigación y adaptación al CC, con un enfoque de género.

Administración, evaluación y monitoreo del Programa

2.06 El Programa financiará gastos administrativos, seguimiento, evaluación y auditoría, así como el costo de dos técnicos (el responsable del Departamento de Adquisiciones, y el asistente del Departamento de Contabilidad) a tiempo completo, que se apoyarán en la estructura existente de la Unidad de Gestión de Proyectos (UGP) del MGAP para temas de planificación,

[1] El Programa buscará complementarse en el desarrollo de herramientas de transformación digital a nivel rural de pequeñas empresas familiares agropecuarias y en la capacitación de líderes de transformación digital, con la ANDE (Agencia Nacional de Desarrollo), que ejecuta el Programa para la Transformación Digital de MIPYMEs (5294/OC-UR).

seguimiento y evaluación, adquisiciones y temas financieros relacionados a la ejecución. Se prevé también la evaluación de impacto del Programa, a ser financiada con recursos del préstamo, la cual brindará información relevante para evaluar métodos, estrategias y el retorno *ex-post* de la inversión financiada por algunas actividades específicas financiadas con esta operación.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en US$)

Componentes	Banco	Local	Total	%
Componente 1: Fortalecimiento de la modernización digital en el MGAP	4.125.000	270.000	4.395.000	62,8
Componente 2: Tecnologías digitales para el sector agropecuario	2.145.000	75.000	2.220.000	31,7
Administración, evaluación y monitoreo del Programa	230.000	155.000	385.000	5,5
Total:	**6.500.000**	**500.000**	**7.000.000**	**100,0**

IV. Ejecución

4.01 El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) será el Organismo Ejecutor del referido Programa, a través de la UGP, la cual depende jerárquicamente de la Dirección General de Secretaría (DGS). El MGAP, actuando por medio de la UGP, será responsable de la planificación, monitoreo y evaluación de los resultados del Programa; gestión de adquisiciones, administrativa y financiera; coordinación directa con las áreas técnicas involucradas; gestión ambiental y social; y gestión de las comunicaciones del Programa. La UGP cuenta con una Gerencia Ejecutiva, una Gerencia de Administración y Finanzas y un Área Técnico-Operativa, además de una Asesoría Legal y una Asesoría en Salvaguardas Sociales y Ambientales.

4.02 La gestión de la calidad técnica será responsabilidad del Sistema Nacional de Información Agropecuaria (SNIA), a través de la Dirección de Promoción de los Sistemas de Información Agropecuaria y de la Unidad de Mejora Continua (UMC), que tendrán a su cargo la definición de necesidades, elaboración de términos de referencias, especificaciones técnicas, evaluación técnica de propuestas y supervisión de contratos, aprobando los bienes, servicios y consultorías desarrolladas en el marco de los componentes del Programa.

4.03 El Programa financiará con recursos del préstamo del Banco: (i) un Especialista en Administración y Finanzas; y (ii) un Asistente de Contador. El equipo clave para la ejecución del Programa estará conformado de la siguiente manera: (a) un Gerente Ejecutivo, (b) un Gerente de Administración y Finanzas, (c) un Coordinador de Planificación; y (d) un Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones. El Reglamento Operativo del Programa (ROP) detallará los arreglos de ejecución de cada componente, con responsabilidades claramente definidas, entre otros aspectos operacionales relevantes.